

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "
Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública

Negociado 5.º—Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Palma de Mallorca la cátedra de Aritmética y Geometría propias del dibujante, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 y reglamento á oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que se inserta á cotinuación.

Estos ejercicios serán de tres clases, á saber: escritos, orales y gráficos, y cada uno de ellos consistirá en lo que á continuación se expresa:

1.º Constituirá el ejercicio escrito el programa razonado de la asignatura que deberá presentar cada opositor. En él se comprenderán todas las mate-

rias propias de la enseñanza de la cátedra expresada, distribuidos en lecciones, con la extensión y método que se estime más conveniente al aprovechamiento de los alumnos.

2.º Los ejercicios orales serán tres: el primero de ellos consistirá en responder á cinco preguntas de Aritmética y á otras cinco de Geometría sacadas á la suerte entre 50 de cada clase preparadas al efecto por el Tribunal de oposiciones. Este, en el momento de constituirse para el primero de dichos ejercicios orales, escribirá en papeletas 100 ó más preguntas de Aritmética y otras tantas de Geometría, y de ellas separará las 50 de cada clase de que antes se ha hecho mérito, constituyendo este grupo las 100 preguntas, del que sacarán los opositores á la suerte las 10 á que cada uno debe responder, reemplazando cuando actúe cada uno de éstos las preguntas que hayan salido con otras tantas de las 50 ó más que al empezar el primer ejercicio quedaron de reserva por este objeto.

A cada opositor se concederá el tiempo de una hora como máximo para responder á las diez preguntas.

Estas deberán recaer sobre las principales teorías de la Aritmética y de la Geometría elemental. Entiéndense por principales teorías en la Aritmética las de numeración, adición, sustracción y multiplicación de números enteros; factores simples y compuestos, máximo común divisor y mínimo común múltiplo; origen y representación de las fracciones ordinarias, su simplificación, reducción á un común denominador; su adición, sustracción, multiplicación y división, su reducción á otras equivalentes de denominador dado y á fracciones decimales; adición, sustracción, multiplicación y división de éstas y de números mixtos con fracciones ordinarias ó decimales; exposición del sistema antiguo de pesas y medidas; su equivalencia con las nuevas del sistema decimal ó métricos y las de éste con aquéllas; reducción de las fracciones ordinarias ó decimales á fracciones continuas y teoría de éstas; formación de potencias con toda clase de números y extracción de las raíces cuadrada y cúbica de los mismos; definición de números complejos ó denominados, y adición, sustracción, multiplicación y división de los mismos; razones y proporciones por diferencia y por cociente y progresiones de la misma denomina-

ción; teoría del interés simple y compuesto y modo de calcularle, con los diferentes problemas á que da lugar el interés compuesto; regla llamada de aligación.

En la Geometría elemental se considerarán como teorías principales, las de clasificación de las líneas, propiedades de la recta y de las perpendiculares y oblicuas; ángulos, su medida y trazado; polígonos planos regulares é irregulares; su trazado y determinación de sus áreas; teoría de las líneas proporcionales; semejanza de polígonos y su trazado en condiciones determinadas; teoría completa del círculo y de las rectas consideradas en él; tangencia de rectas con círculos ó de círculos entre sí; valuación numérica de la circunferencia de un círculo, tomando por mitad su radio ó su diámetro; determinación del área del mismo y de sus sectores ó segmentos.

Se comprenderá también bajo la denominación de Geometría elemental la llamada Geometría en el espacio, y ésta abrazará las teorías de rectas en el espacio; la de planos en ídem y la de rectas con planos; la de cuerpos terminados por caras planas, ó sean poliedros y entre éstos muy particularmente los prismas traedros y pirámides en general y los poliedros regulares; determinación de las áreas y volúmenes en toda clase de poliedros; teorías de los cuerpos llamados redondos, ó sea del cilindro, cono y esfera y medida de sus superficies y de sus volúmenes; definición y trazado gráfico de la elipsi, parábola é hipérbola y de algunas otras curvas con frecuencia usadas en el dibujo lineal ó en las artes mecánicas. El segundo ejercicio oral consistirá en explicar cada opositor una lección de Aritmética ó de Geometría elemental, sacadas á la suerte entre el número en que el actuante tenga distribuída la asignatura en su respectivo programa. Este ejercicio durará una hora, y se concederán á cada opositor veinticuatro horas de preparación en completa incomunicación, con consulta de libros ó de apuntes, pudiendo utilizar éstos el actuante como guía en su explicación; todo en conformidad á lo prescrito en el art. 18 del reglamento de oposiciones á cátedras. Concluída la lección, cada uno de los otros opositores de la trineca ó binca correspondiente al que actúa, podrá hacer durante treinta minutos las observaciones que creyere oportu-

nas sobre el tema de la lección explicada, y se concederán al actuante otros treinta minutos para contestarlas.

El tercer ejercicio oral consistirá en un discurso de viva voz, razonando el programa de lecciones presentado por el actuante. En este discurso no invertirá más de una hora, y una vez terminado, cada opositor de la trineca ó binca podrá hacerle observaciones en un tiempo que no exceda de media hora, concediéndose al actuante otro tiempo igual para contestarlas.

El cuarto ejercicio consistirá en resolver gráficamente cada actuante dos problemas de Geometría elemental, cuyos datos fijará el Tribunal de oposiciones, debiendo ser estos los mismos para todos los opositores.

Las hojas de papel en que haya de ejecutarse este ejercicio estarán firmadas por el Secretario del Jurado, y este ejercicio se practicará durante seis horas consecutivas, sin consulta de libros y con absoluta incomunicación de los opositores en los locales elegidos al intento.

Para ser admitidos á la oposición se repuiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

La manera de realizar la oposición se ajustará á lo dispuesto en el citado reglamento de oposiciones, y conforme á lo preceptuado en el art. 1.º del mismo, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así verifique.

Madrid 21 de Noviembre de 1891.
=El Director general, José Díez Mucoso.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Ejercicio de 1891 á 1892.

Resumen de las operaciones de Ingresos realizados por los Ayuntamientos de esta provincia en el 1.º trimestre del actual año económico.

PUEBLOS.	Propios.	Montes.	Impuestos.	Beneficencia.	Instrucción pública.	Corrección	Extra-ordinarios.	Ampliación.	Resultas.	Recursos para el déficit.	Reintegros.	Total Pesetas.
Abalos.	16 68		940 18					1149 76	1506 59	1226 67		4839 88
Agoncillo.		40	153 50					633 91	1924 75	200		2952 16
Aguilar del río Alhama.			200					5000	1382 15	1500		8082 15
Ajamil.										338 63		338 63
Albelda.								59 11	2867 51	3000 25		5926 87
Alberite.								1060 50	1175 88	2138 39		4374 77
Alcanadre.							365		6637 78			7002 78
Aldeanueva de Ebro.	5		896 55						2868 24	2077 67		5847 46
Alesanco.								2507 20	2864 01			5371 21
Alesón.			500							50		550
Alfaro.	300		1637 62					3705 88	4908 04	8990 80		19542 34
Almarza y Rivabellosa.									177 08	402 73		579 81
Anguiciana y Oreca.			156 50	50				48	912 91	1776 25		2943 66
Anguiano.								2464		3625		6089
Arenzana de Abajo.								1155 19		1201 48		2356 67
Arenzana de Arriba.								379 40				379 40
Arnedillo y aldea.								2556 48	854 97	2507		5918 45
Arnedo.	135 75		2241 50	306		88 29		3048 44	3302 60	11105 23		20227 81
Ausejo.			501 75					1966 93	1902 02			4370 70
Autol.			1497 88				56 50	82 50	114 80	1711 25		3462 93
Azofra.								2500 50	3065 40			5565 90
Badarán.									2127 27			2127 27
Bañares.								2914 20	4557 42			7471 62
Baños de Rioja.									882 96	755		1637 96
Baños de río Tobía.								850	847 64	2082		3779 64
Berceo.										1200		1200
Bergasa.									287 26			287 26
Bergasillas.		28 76	96 36					201 99	151 17	356 80		835 08
Bezares.	115 27									199 25		314 52
Bobadilla.								96 25	8 84	302 79		407 88
Brieba.								2894 71	1024 22	885		4803 93
Briones.			2250					1587 87	17 47	5091 67		8947 01
Briñas.			972 75					184 92	346 37	1158 84		2662 88
Cabezón de Cameros.	19 26	125								255 49		399 75
Calahorra.	65 50		2375 50					8225 67	7003 71	26750	424	44844 38
Camprovín y Mahave.		44 58							18 62	1760 24		1823 44
Canales.		50						1384 64	12 61	797 82		2245 07
Canillas.								703 32		639 33		1342 65
Cañas.								52 11	131 38	577 49		760 98
Carbonera.								175	46 50	87 62		309 12
Cárdenas.		90							141 13	783 75		1014 88
Casalarreina.			125					2287 64	22772 78	3766 35	68 75	29020 52
Castañares de Rioja.								993 26		926		1919 26
Castroviejo.			20					250	9 93			279 93
Cellorigo.								150 50		168 80		319 30
Cenzano y aldea.								682 30		479 83		1162 13
Cenicero.			504 18					4847 60	4505 55	7762 50		17619 83
Cervera del río Alhama.			468 15				24 75	6869 42	4891 12	8333 34		20586 78
Cidamón y Nequeruela.								209 50		330 94		540 44
Cihuri.			50					46 74	973 01	935		2004 75
Cirueña y Ciriñuela.								445	148 41			593 41
Clavijo.		133 11	69					457 36		615 14		1274 61
Cordovín.								120	38 58	308		466 58
Corera.			375 25					423	250 97	454		1503 22
Cornago y aldea.								1277 50	3231 92			4509 42
Corporales y Morales.								150	29 89	920		1099 89
Cuzcurrita.			1750					305 42	2519 66	2975		7550 08
Daroca.	20 89						50			200		270 89
Enciso y aldeas.	372 47							750	633 71	2250		4006 18
Entrena.								1952	05	1434 24		3386 29
Estollo.								470	501 24			971 24
Ezcaray y aldeas.	187 49		114 25						2942 08	6734 28		9978 10
Foncea y Arcefoncea.					306 25			1518 23	5302 62	1004 50		8131 60
Fonzaleche y Villaseca.								1585 48		1981 75		3567 23
Fuenmayor.			484 18						4609 40	4625 86		9719 44
Galilea.			126 90					1416 28	75	300		1843 93
Galbarruli.								533 36	93 60	1578		2204 96
Gallinero de Cameros.		195 93						79 13	838 25	379 30		1492 61
Gimileo.								577 99	183 89			761 88
Grábalos.			34 18					4733 29		2219 04		6986 51
Grañón.								5563 55	38543 81			44107 36
Haro.			8224 95				576 80	4410 18	28976 67	41764 59		83953 19
Herce.								905 11				905 11
Hervías.									100 79	500		600 79
Herramelluri y Velasco.	23 50								709 83	2087 50		2820 83
Hormilla.								4758 14	6345 83	249 25		11353 22
Hormilleja.								100		903 44		1003 44
Hornillos y Valdeosera.		120							81 64	112 50		314 14
Hornos.		131 92	68 25						13 54	278 25		491 96
Huércanos.								388 06	223 81	2400		3011 87

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10.	11.	12.	13.
Igea..								428 94	3935 18	937 79		5301 91
Jalón..		118 50	6 51						7 71	178 93		311 65
Jubera y aldeas..										483 63		483 63
Laguna de Cameros..		205 30							83 28	400 20		688 78
Lagunilla y aldea..								1365 98	471	1129		2965 98
Lardero..								1912 60	9 42	1381		3303 02
Ledesma..								335	662 32			997 32
Leiva..									1640 88	1750		3390 88
Leza de río Leza..								305	403 57	359 61		1068 18
Logroño..	390 55		18348 69			276 85	104 75	46346 82	10289 22	73522 37		149279 25
Luezas..										200 50		200 50
Lumbreras y aldeas..									2953 23			2953 23
Manjarrés..								256 60		390		646 60
Mansilla..								500		796 77		1296 77
Manzanares y Gallinero..								270	2215 05	250		2735 01
Matute..								1175 95		1000		2175 95
Medrano..									92 63	656 66		749 29
Montalbo..										96 06		96 06
Munilla y aldeas..			350							5227 85		5577 85
Murillo de río Leza..			25				268 64	696 80	305 98	3750		5046 42
Muro de Aguas..									80 76			80 76
Muro de Cameros..									123 40	615 36		738 76
Nalda é Islallana..								2180 89	3238 09	5663 74		11082 72
Nájera..	5		1433 75						1302 96	8574		11315 71
Navajún..									27 15	500		527 15
Navarrete..								3270 42	794 59	3866 66		7921 67
Nestares..								615	30 62	316 75		962 37
Nieva y Montemediano..									3787 01	1270 25		5057 26
Ochánduri..								204 97	30 63	145		380 60
Ocón y aldeas..								650	81 36			731 36
Ojacastro y aldeas..									23 28	1572		1595 28
Ollauri..			1060 86					999 20		530		2590 06
Ortigosa y aldeas..		815						230 24	6 38	1527 98		2579 60
Pazuengos y aldeas..									87 09	776 14		863 23
Pedroso..									48 63	673 34		721 97
Pinillos..		35 25						760	165 44	354 91		1315 60
Poyales y aldeas..								480	17 27			497 27
Pradejón..					101 12			2284 40				2385 52
Pradillo..									22 53	750		772 53
Préjano..								2559 93	160 12	300		3020 05
Quel..								2078 93	2593 59		565	5237 52
Rabanera de Cameros..										1200		1200
Rasillo (El)..									2570 30	596		3166 30
Redal (El)..			120					2093 69	2 48			2216 17
Ribafrecha..								1200	205 83	2750		4155 83
Rivas..		25	55 31					68 80		262 60		411 71
Rincón de Soto..		91	493 36					1420 64	264 29	3953 69		6222 98
Robres y aldeas..								372 96	31 96	500 94		905 96
Rodezno y Cuzcurritilla..									239 80	1061 07		1300 87
Sajazarra..								1900	2760	1100		5760
San Asensio..			2208 78					6257 14	292 58	3260 45		12018 95
San Millán de la Cogolla..								1784 15	259 12	400		2443 27
San Millán de Yécora..								203 65	271 97	605 93		1081 55
San Román y aldeas..										615 25		741 50
San Torcuato..		126 25							302 02			302 02
Santurde..								390 64	6 28	1079		1475 92
Santurdejo..									7	1467 25		1474 25
San Vicente y Peciña..			1565					7145	2963 83	5300		16973 83
Santa Coloma..									489 53	1050		1539 53
Santa Eulalia Bajera..								66	391 72	414 62		872 34
Santa (La) y aldeas..							280	1000	42 19	208		1250 19
Santa María de Cameros..									36 34			316 34
Santo Domingo de la Calzada			779 40			594 93		15239 53	2352 48	15051 21		34017 55
Sojuela..								269 28		291 24		560 52
Sorzano..							36	548	4 30	462 78		1051 08
Sotés..								14 25				14 25
Soto y Treguajantes..			57 50					1134 28	3 35	302 26		1497 39
Terroba..									470 52	186 52		657 04
Tirgo..								839 78	801 63	1463 66		3105 07
Tormantos..								1131 02	1636 09	825		3592 11
Torre de Cameros..		109 80							213 29			323 09
Torrecilla sobre Alesanco..									800 05			800 05
Torremontalbo y aldea..								33 39	199 96			233 35
Torrecilla de Cameros..								1238 55	1887 80	4999 98		8126 33
Torremuña y aldea..										537		537
Tobía..			1567 75					53 92		188 41		242 23
Treviana..	53 50							930 02	7261 43	4550 25		14362 95
Trevijano..									2 12	695		697 12
Tricio..									692 37	1537 50		2229 87
Tudelilla..								383 85	563 43			947 28
Turruncún..			1443 75					999 84				999 84
Uruñuela..								821 99		1416 66	80 74	3763 14
Valdemadera..								497 05		220 85		717 90
Valgañón y Anguta..								1185 43	953 92	1093 50		3232 85
Ventosa..								758		478 41		1236 41
Ventrosa..								622 24	3202 10	928 57		4752 91
Viguera y aldeas..								2325 36	1001 43	2626 83		5953 62
Villalba..								314 74	619 47	200		1134 21

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10.	11.	12.	13.
Villalobar.								1333 55	106 73			1440 28
Villamediana.								760 25	21 94	2400 84		3183 03
Villanueva de Cameros.			8				23 88	676 25	51	576 12		1284 76
Villar de Arnedo.			400				44 30	1054 65	5 63	800		2304 58
Villar de Torre.									67 48	748 59		816 07
Villarejo.		150						15 50	543 15	222 14		930 79
Villarta Quintana y aldea.								800	909 52	500		2209 52
Villarroya.								548 65		461 28		1009 93
Villaverde.								227 50	22 37			249 87
Villavelayo.								82 44		300		382 44
Villoslada.		557							1630 08	1876 75		4063 83
Viniestra de Abajo.		637 91								477 82		1115 73
Viniestra de Arriba.										522 70		522 70
Zarzosa.		150						157	8	322		637
Zarratón de Rioja.								2011 83	5324 20	1200		8536 03
Zorraquín.								340	2079 71	400		2819 71
TOTALES.	1710 86	3980 31	56758 04	356	407 37	960 07	1830 62	228002 90	263755 26	379147 01	1138 49	938046 93

Logroño 25 de Noviembre de 1891.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, el Presidente, M. Salvador.

Sección Judicial.

Don Albino del Prado y Medina,
Juez de primera instancia del
partido de Santo Domingo de la
Calzada,

Por el presente hago saber: Que
el día veintiocho de Diciembre pró-
ximo, á las once de su mañana, en
la sala audiencia de este Juzgado,
tendrá lugar la venta en pública
subasta de las fincas que á conti-
nuación se expresan:

En jurisdicción de Alesanco.

	Pesetas	Cénts.
1. ^a Una casa en la calle de Barrio Campo, señalada con el número dos, con su cueva, sereno y sitio, tasada en tres mil pesetas	3000	"
2. ^a Un sitio llamado la Fabrica en íd., con su cubierto y solar, tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.	1250	"
3. ^a Una cueva donde llaman las Cuevas, con dos calados, tasada en mil pesetas.	1000	"
4. ^a Una viña en el Hoyo de San Miguel, de quince obradas, tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.	375	"
5. ^a Otra en el Rosario, de cinco obradas, tasada en cien pesetas.	100	"
6. ^a Otra en los Cabezos, de igual cabida, tasada en ciento veinticinco pesetas.	125	"
7. ^a Otra en San Cidrián, de siete obradas, tasada en ciento cuarenta pesetas.	140	"
8. ^a Otra en la Revuelta, de cinco obradas poco más ó menos, con tierra blanca, tasada en ochenta pesetas.	80	"
9. ^a Otra en Riovillosa, de dos obradas, tasada en veinte pesetas.	20	"
10. Otra heredad en el camino de Santo Domingo, de cinco celemines, tasada en setenta y cinco pesetas.	75	"
11. Otra en el Molino, de seis celemines, con cien chopos,		

tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250 "

12. Otra en el camino de Nájera, de seis celemines, tasada en setenta y cinco pesetas. 75 "

13. Otra viña en el mismo término que la anterior, de tres obradas, tasada en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos 37 50

14. Otra viña en Valpierre ó camino de Haro, de doce obradas, tasada en trescientas sesenta pesetas. 360 "

15. Otra en el Moral, de tres obradas, tasada en quince pesetas. 15 "

16. La mitad de otra de quince obradas, en la Cuesta, proindivisa con los herederos de Pedro Bañares, tasada dicha mitad en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. 37 50

17. Otra íd. en camino de Santo Domingo, de tres y media obradas con igual proindivisión, tasada la mitad en ocho pesetas setenta y cinco céntimos. 8 75

18. Otra íd. en Valdeladueña, de dos y media obradas, con la misma proindivisión, tasada dicha mitad en quince pesetas veinticinco céntimos. 15 25

19. Otra íd. en Cabezos, de cuatro obradas, que tiene olivos, con igual proindivisión, tasada la mitad en veinte pesetas. 20 "

20. Otra íd. en Riovillosa, de dos y media obradas, con la misma proindivisión, tasada dicha mitad en seis pesetas veinticinco céntimos. 6 25

21. Otra íd. en la Lámpara, de una obrada y cuarto, con dicha proindivisión, tasada la mitad en cinco pesetas. 5 "

En jurisdicción de Azofra.

22. Una viña en Valpierre, de ocho y media obradas, tasada en doscientas cuarenta pesetas. 240 "

23. Otra íd. en el Corral bajo, de cuatro obradas, tasada en cien pesetas. 100 "

En jurisdicción de Nájera.

24. Otra viña en Paloma-

res, de ocho obradas, trsada en doscientas cuarenta pesetas. 240 "

25. Una heredad en Carri-cañas, de seis celemines, tasada en cincuenta pesetas. 50 "

En jurisdicción de Cordovin.

26. Una viña en Rabaniquete, de seis obradas, tasada en ciento cincuenta pesetas. 150 "

27. Una heredad en íd., de cinco celemines, tasada en cincuenta pesetas. 50 "

El derecho que á la mitad de las fincas que á continuación se expresan, propiedad de la D.^a Estanslao de Tejada, pueda tener el ejecutado Rojo por virtud del contrato privado que este tuvo con aquella conviniendo en que las plantase de viñedo y que en su día le cedería la mitad.

En jurisdicción de Alesanco.

1.^a Una heredad plantada de viña en senda Bragales, de una fanega y cinco celemines, tasada la mitad de la heredad en setenta y cinco pesetas y en treinta la plantación; total de dicha mitad 105 "

2.^a Otra heredad íd. en Partillo de Ruano, de tres fanegas y diez celemines, el suelo de la mitad tasado en ciento setenta y cinco pesetas y el plantío de íd. en ochenta; total 255 "

3.^a Otra íd. íd. en Aresmijas, de siete fanegas y cinco celemines, tasada la mitad del suelo en trescientas doce pesetas y cincuenta céntimos y su plantío en ciento noventa y seis con veinticinco céntimos, que totalizan 508 75

4.^a Otra íd. íd. en do llaman Ruano, media legua, de tres fanegas y dos celemines, tasado la mitad del suelo en doscientas pesetas y el plantío de ídem en sesenta y dos con cincuenta céntimos; total 262 50

5.^a Otra íd. íd. en íd. de una fanega y nueve celemines, tasado la mitad del suelo en setenta y cinco pesetas y en cuarenta y cinco su plantío; total 120 "

6.^a Otra ídem ídem en Carri-cañas de tres fanegas, cinco ce-

lemes y tres cuartillos, tasada la mitad del suelo en ciento cincuenta pesetas y en sesenta y dos y cincuenta céntimos su plantío, total 212 50

7.^a Otra ídem ídem en Partillo de Ruano, de una fanega y un celemin, tasada la mitad del suelo en cincuenta pesetas y en veinticinco su plantío, total 75 "

8.^a Otra íd. íd. do dicen Revuelta ó camino de Cabezos de tres fanegas, tasado la mitad del suelo en ciento ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos y su plantío en setenta y cinco pesetas, total 262 50

9.^a Otra íd. íd. en do llaman Ruano, de ocho fanegas, tasado el suelo su mitad en quinientas pesetas y en trescientas veinticinco su plantío; total 825 "

10. Y Otra íd. íd. en do dicen Cruz del Muerto ó senda de Badarán, de dos fanegas y cuatro celemines, tasado la mitad del suelo en ciento doce pesetas y cincuenta céntimos y su plantío en setenta y dos con cincuenta céntimos; total 185 "

Cuyas fincas, de la propiedad de Niceto Rojo, vecino de Alesanco, se venden en el ejecutivo que contra el mismo se sigue á instancia de D. José María Unceta, como marido de D.^a Estanslao de Tejada y en el de D.^a Martina Metola.

No se ha presentado título alguno de propiedad de dichas fincas, y sólo en la certificación de cargas librada por el señor Registrador consta que algunas se hallan inscritas á favor del Rojo.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y el licitador consignará previamente el diez por ciento del precio de las fincas que desee rematar y presentará su cédula personal.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Albino del Prado.—P. S. M., Licenciado, Ramón Santa María.